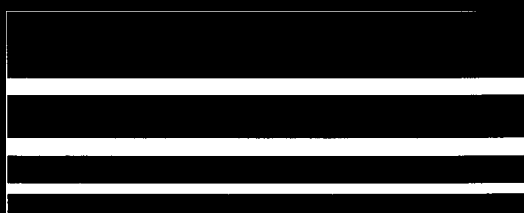


SOCIEDAD DE ECONOMISTAS DEL URUGUAY



ESTATUTOS



1 9 9 7

**ESTATUTO APROBADO POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
CON FECHA 8 DE ENERO DE 1997
CON EL N° 7335**

**SOCIEDAD DE ECONOMISTAS
DEL URUGUAY
ESTATUTOS**

Acta No. I. En Montevideo, a los treinta días de julio de mil novecientos noventa y seis, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Graziella Romiti (CI 1.332.247-1); actuando en Secretaría Máximo Rossi (CI 1.183.362-0), quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará SOCIEDAD DE ECONOMISTAS DEL URUGUAY, en adelante denominada a los efectos de estos estatutos «la Sociedad», y cuyos Estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I - CONSTITUCIÓN

Artículo 1. (Denominación y domicilio). Con el nombre de Sociedad de Economistas del Uruguay, crease una asociación civil sin fines de lucro que se registrá por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede estará en el departamento de Montevideo. Sin perjuicio de ello podrán existir filiales en otros departamentos del país y representaciones en el exterior.

Artículo 2. (Objeto social). La Sociedad tiene como objeto crear un ámbito de encuentro de los profesionales de la Economía que permita su enriquecimiento intelectual, la discusión orgánica de los problemas del ejercicio de la profesión, así como su defensa, y aumentar las oportunidades laborales y de capacitación.

Artículo 3. (Finalidades) La Sociedad cumplirá con finalidades gremiales, académicas y culturales.

a) Gremiales

a.1) Promover el desarrollo de la profesión y sus niveles de excelencia, así como la mayor participación de los profesionales en la Sociedad.

a.2) Realizar todos aquellos actos que conduzcan a la defensa en general de los derechos profesionales particulares y universitarios en general.

a.3) Ejercer la representación de la profesión ante las autoridades públicas, entidades privadas y ante otras agrupaciones de profesionales universitarios, promoviendo la fluidez de las relaciones con instituciones nacionales y extranjeras.

a.4) Establecer convenios con empresas para el suministro de bienes y servicios para el beneficio de los asociados.

a.5) Actuar como Tribunal en los conflictos de orden profesional.

b) Académicas:

b.1) Propender al mejoramiento del nivel profesional y académico de los miembros de la Sociedad, estimulando procesos de capacitación continua e instancias de discusión académica. En particular, estimular las investigaciones y trabajos académicos vinculados con la profesión a través de concursos, pasantías, publicación de revistas, entre otros:

b.2) impulsar el perfeccionamiento de la Enseñanza, interesándose en aquellas iniciativas que tiendan a tal fin. En particular, mantener constante vinculación con todos los centros de enseñanza profesional de la economía;

b.3) colaborar técnicamente con todas aquellas instituciones públicas y privadas que se dediquen a la investigación de los problemas relacionados con el interés de la profesión.

c) Culturales:

c.1) Estimular el enriquecimiento cultural de sus miembros y de la comunidad en general.

c.2) Colaborar con iniciativas culturales propias o en conjunto con otras organizaciones.

CAPITULO II - PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4. (Patrimonio social) El patrimonio de la Sociedad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que la Sociedad adquiera o contraiga para cumplir con sus fines.

Artículo 5. (Ingresos) Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por:

a) los aportes ordinarios de los socios que el Directorio establezca con carácter general;

b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma;

c) todo aporte extraordinario a cargo de los socios que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Sociedad;

d) los intereses que devenguen sus disponibilidades financieras;

e) cualquier otro recurso que dentro del cumplimiento de sus fines, la Sociedad obtenga.

CAPITULO III - DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. (Clase de socios) Los socios podrán ser: fundadores, activos, académicos, estudiantes, honorarios, o suscriptores.

a) Serán *socios activos* los que tengan tres meses de antigüedad en el registro social. Podrán inscribirse como socios activos las personas con título universitario de grado o postgrado en Economía, expedido por instituciones nacionales o extranjeras, así como todo profesional de la Economía que el Directorio acepte como tal por mayoría simple de votos.

b) Serán *socios fundadores* las personas que habiendo cumplido con los requisitos del literal anterior, hayan concurrido al acto de fundación de la Sociedad y los que ingresen a la misma dentro del año siguiente a dicho acto.

c) Podrán inscribirse como *socios académicos* los egresados de otras disciplinas a nivel universitario nacional o extranjero.

d) Podrán inscribirse como *socios estudiantes* todas aquellas personas que se encuentren realizando cursos universitarios de Economía.

e) Podrán inscribirse como *socios suscriptores* todas aquellas personas físicas o jurídicas que manifiesten interés por apoyar la labor de la Sociedad. Las personas jurídicas tendrán derecho a que hasta dos personas físicas las representen.

f) Serán *socios honorarios* aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la profesión, sean designados tales por la Asamblea General,

con mayoría simple de votos, a propuesta de 3 socios activos ante el Directorio, o por iniciativa de aquél ante la Asamblea. Los socios activos que sean designados honorarios no perderán los derechos ya adquiridos.

Artículo 7. (Ingreso de socios) Con la sola excepción de los socios honorarios y socios fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como socio se requerirá una solicitud escrita presentada al Directorio, el cual no podrá rechazarla salvo resolución fundada en contrario. Los socios académicos, estudiantes y suscriptores deberán ser presentados por un socio activo.

Artículo 8. (Condiciones de los socios) Para ser admitido como socio se requiere aceptar los objetivos y fines de la Sociedad.

Artículo 9. (Derechos de los socios) Los derechos de los socios serán los siguientes:

1) De los socios fundadores y activos:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 15).
- d) Participar de las diversas actividades que se organicen y utilizar los diversos servicios sociales de acuerdo con la reglamentación.
- e) Promover ante el Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Sociedad y de su accionar en cualquier aspecto.

2) De los socios honorarios, académicos, estudiantes, y suscriptores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- b) Participar de las diversas actividades que se organicen y utilizar los diversos servicios sociales de acuerdo con la reglamentación.
- c) Promover ante el Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Sociedad y de su accionar en cualquier aspecto.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Directorio o la Asamblea General, con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 10. (Deberes de los socios) Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 11. (Sanciones a los socios) Los socios podrán ser sancionados conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Sociedad, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Sociedad, o el desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La expulsión será decretada por el Directorio por voto conforme de tres quintos de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto

deberá ser convocada por el Directorio para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o a omisión que importe un agravio a la Sociedad, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Directorio no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes del Directorio y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el artículo 10 a) de este Estatuto, por un máximo de noventa días. No obstante, el Directorio podrá conceder prórroga de hasta sesenta días. Se configura mora a los efectos de las obligaciones de pago a los 30 días de vencido el plazo correspondiente, debiéndose ajustar la deuda según la reglamentación establecida con carácter general. De no regularizarse el pago de dicha deuda ajustada, el asociado perderá su calidad de tal al año. Ante incumplimientos a las obligaciones establecidas a los socios, percibidas de oficio o ante denuncias, el Directorio dará intervención al Tribunal de Disciplina y Ética Profesional que se regirá por lo establecido en este Estatuto.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Directorio deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada. La Asamblea General podrá establecer otro tipo de sanciones con carácter general de menor entidad o de carácter pecuniario.

Artículo 12. (Pérdida de la calidad de socio) La calidad de socio se perderá por:

- a) Renuncia presentada por escrito ante el Directorio
- b) Expulsión de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 literal a) de este Estatuto.
- c) No pago por un año según lo estipulado en el artículo 11 literal c) de este Estatuto.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. (Tipología) Son organismos de la Sociedad:

- A) la Asamblea General;
- B) el Directorio;
- C) los Círculos;
- D) el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- E) la Comisión Fiscal;
- F) la Comisión Electoral.

A) De la Asamblea General

Artículo 14. (Competencia) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 15. (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 46) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Directorio, así como todo otro asunto que dicho Directorio hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 41).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Directorio, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Directorio deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 16. (Convocatoria) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de las Asambleas Ordinarias o 48 horas en el caso de las Extraordinarias, y con la publicación de un aviso en tres medios de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 17. (Instalación y quorum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 18.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado b) o c) del artículo 11. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente en su caso, en ausencia de ambos, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 18. (Mayorías especiales) Para la destitución del Directorio, la reforma de este Estatuto, la aprobación o modificación del Código de Ética Profesional y la disolución de la Sociedad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo 17; en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación del acto.

Artículo 19. (Funcionamiento) Los debates se regirán por un Reglamento de Asamblea que el Directorio pondrá a votación en la primer Asamblea Ordinaria, y que seguirá vigente hasta que otra Asamblea decida modificarlo por mayoría absoluta de presentes.

Artículo 20. (Reconsideración) Para reconsiderar las resoluciones de una Asamblea. Será necesario solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de dos meses de tomada la resolución. Para rechazar o modificar la resolución que se reconsidera, será necesario contar con un número de votos afirmativos mayor que el que aprobó la resolución impugnada.

B) Del Directorio

Artículo 21. (Integración) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos consecutivamente un máximo de dos veces.

El Directorio constará de los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, elegidos de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Directorio.

La elección de miembros del Directorio se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 43, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. El Directorio electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 22. (Quorum) Existirá quorum cuando se hallen presentes tres de sus miembros, habiéndose citado la reunión de acuerdo con la reglamentación respectiva, y siendo las sesiones abiertas a los socios

Artículo 23. (Cesantía de los miembros) El Directorio declarará cesante, convocando al suplente que corresponda, a cualquiera de sus miembros que, por cuatro veces consecutivas o diez alternadas en el plazo de un año faltare a las reuniones sin previo aviso o causa justificada. Cuando un miembro titular faltare con aviso se citará al suplente. Cuando la falta fuera sin aviso previo asumirá la titularidad el suplente que haya concurrido a la sesión, aunque no hubiera mediado citación previa, respetando el orden preferencia si este fuera aplicable al caso.

Artículo 24. (Ausencia de titulares) En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Directorio serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 25. (Cometidos y atribuciones) El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición a los efectos de la aplicación del presente Estatuto, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 1.000 U.R. (unidades reajustables), o a treinta veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General.

La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Directorio por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 26. (Funcionamiento) El Directorio podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Sociedad. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera del Directorio podrán citar a reunión del mismo, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro del Directorio con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 27. (Cometidos del Presidente) Son cometidos del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea Ordinaria.
- b) Ejercer por sí o por delegación en otro asociado, la representación de la Sociedad en los actos académicos, sociales y culturales y, en compañía del Secretario, representarlo en los actos jurídicos y administrativos.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas, contratos y documentos oficiales.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero, y previa intervención contable, los cheques y órdenes de pago.
- e) Resolver con el Secretario y siempre que no pueda reunirse el Directorio, los asuntos que, por su extrema urgencia, no admitan postergación. En este caso, deberá convocar al Directorio dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, estándose a lo que éste resuelva en definitiva.
- f) Preparar, conjuntamente con el Secretario, el Orden del Día de las sesiones del Directorio y de la Asamblea Ordinaria, así como la Memoria Anual.
- g) En general, atender todos aquellos asuntos tendientes al logro de los fines de la Sociedad.

Artículo 28. (Cometidos del Vice-Presidente) Son cometidos del Vice-Presidente asistir al Presidente, y ocupar su lugar siempre que se produzca la ausencia temporal de éste.

Artículo 29. (Cometidos del Secretario) Son cometidos del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Ordinarias.
- b) Redactar la correspondencia.
- c) Los establecidos en el artículo sobre cometidos del Presidente en lo pertinente.

Artículo 30. (Cometidos del Tesorero) Son cometidos del Tesorero:

- a) Controlar la recaudación de los ingresos de la Sociedad.
- b) Efectuar, previa intervención contable, todos los pagos que ordene el Directorio.
- c) Hacer la gestión financiera de la Sociedad de acuerdo con los lineamientos resueltos por la Asamblea General y el Directorio.
- d) Dar cuenta mensualmente al Directorio de las intimaciones hechas a los socios morosos y en general todo lo relativo a la gestión financiera.

Artículo 31. (Cometidos del Vocal) Son cometidos del Vocal además de las propias de todo miembro del Directorio, sustituir al Secretario o al Tesorero en el caso de ausencia de alguno de ellos.

C) De los Círculos

Artículo 32. (Definición) Los Círculos son grupos de trabajo organizados en torno a una temática de interés académico común. A vía de ejemplo: círculo de economía agrícola, círculo de economía matemática, etc.

Artículo 33. (Cometido) Su cometido es generar un ámbito de intercambio y discusión entre los socios con intereses académicos y profesionales comunes. Podrán organizar actividades internas de diverso tipo y proponer al Directorio la realización de otras abiertas para no socios.

Artículo 34. (Integración) Los Círculos podrán ser integrados por todos los socios que se inscriban en la Secretaría, a efectos de facilitar la convocatoria a las reuniones o distribución de material de interés.

Artículo 35. (Coordinación) Los Círculos serán coordinados por dos socios (titular y suplente) elegidos por los restantes miembros del mismo para que los representen y se relacionen con los otros organismos de la Sociedad.

D) Del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional

Artículo 36. (Integración) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional estará integrado por cinco socios activos que posean, por lo menos, una antigüedad de diez años en la profesión: ejercerán sus funciones por tres años, coincidiendo el ciclo con el cargo de Presidente. Serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del Directorio, pudiendo ser reelectos consecutivamente un máximo de dos veces.

Artículo 37. (Cometidos) Son cometidos del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional:

- a) Redactar y mantener actualizado el Código de Ética Profesional, así como su reglamento de funcionamiento interno, elevando a la Asamblea las modificaciones y ampliaciones que estime necesarias.
- b) Interpretar las normas del Código de Ética Profesional.
- c) Asesorar y dictaminar sobre las consultas y casos que el Directorio le remita a propuesta de cualquiera de sus miembros.
- d) Participar como delegados de la Sociedad en instancias de discusión y asesoramiento con otros Colegios, Asociaciones o Sociedades de profesionales nacionales o extranjeros, ante autoridades nacionales, regionales o internacionales, a efectos de definir Códigos de Ética.

Artículo 38. (Sanciones) Si a juicio del Tribunal, emitido por tres quintos de sus integrantes, correspondiera aplicar alguna sanción, se elevará los antecedentes al Directorio. Este resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11. Los dictámenes que se emitan sobre posibles transgresiones podrán ser recurridos en primera instancia ante el Directorio y en última instancia ante la Asamblea.

E) De la Comisión Fiscal

Artículo 39. (Integración y mandato) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del Directorio, pudiendo ser reelectos consecutivamente un máximo de dos veces. Los miembros no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Directorio. Asimismo rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en el artículo 26 in fine para los miembros del Directorio.

Artículo 40. (Atribuciones) Son facultades de Comisión Fiscal:

- a) Solicitar al Directorio la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 15) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar y observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar al Directorio cuando éste se lo requiera o Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

F) De la Comisión Electoral

Artículo 41. (Designación) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares con su suplente respectivo. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. La misma continuará en sus funciones hasta la elección de la siguiente Comisión con arreglo al artículo 43.

Artículo 42. (Cometidos) Son cometidos de la Comisión Electoral:

- a) Convocar a elecciones de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento Electoral, así como fijar la fecha del acto eleccionario.
- b) Verificar que los candidatos que se presenten al acto eleccionario cumplen con las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral.
- c) Proceder a la recepción y escrutinio de los votos emitidos por los socios y decidir por mayoría, sobre los problemas que se presenten durante el acto eleccionario. Si existiera controversia sobre el resultado se citará una Asamblea Extraordinaria, de acuerdo al artículo 15.
- d) Dar conocimiento público del resultado del acto eleccionario dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles.
- e) Cualquier otro que la Asamblea General le encomiende por tres quintos de sus integrantes.

CAPITULO V – ELECCIONES

Artículo 43. (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros del Directorio, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de la Comisión Fiscales se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Deberán formularse listas separadas para el Directorio, Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. (Carácter de los cargos electivos) Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Sociedad tendrán carácter honorario.

Artículo 45. (Destino de los bienes) En caso de disolución de la Sociedad, los bienes que existieren serán destinados a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de la República para su libre disposición.

Artículo 46. (Ejercicio económico) El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año.

Artículo 47. (Limitaciones especiales) Esta Sociedad excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que

para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 48. (Incompatibilidades) Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la entidad.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49. (Primer Directorio y Comisión Fiscal) El primer Directorio y la primera Comisión Fiscal que deberán actuar hasta la integración de los órganos con arreglo a estos Estatutos, y no más allá del 31.12.97 estarán integradas en la siguiente forma:

Directorio:	-Presidente	Graziella Romiti
	- Vice-Presidente	Walter Cancela
	- Secretario	Máximo Rossi
	- Tesorero	Lionel Rial
	- Vocal	Daniel Vaz

Comisión Fiscal:	Gonzalo Balseiro
	Pablo Martínez
	Ignacio Oribe

Artículo 50. (Gestores de la personería jurídica) Los señores Graziella Romiti (C.I. 1.332.247-1) y Máximo Rossi (C.I. 1.183.362-0), quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.